



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en los nuevos poderes allegados, se *reconoce personería* al doctor *JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de los señores *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS*.

Subsanada en su oportunidad la demanda promovida a través del mencionado profesional por los señores *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS* y reuniendo los requisitos legales exigidos, habrá de *declararse abierto y radicado* en este Juzgado el proceso de *sucesión testada* del causante *ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDÓÑEZ*, fallecido en la ciudad de Bogotá el 26 de enero de 2021, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Bochalema. Désele el trámite previsto en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, se *reconoce* a los señores *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS* como legatarios, *por* encontrarse demostrada esta condición en los términos de la Escritura Pública No. 465 del 15 de julio de 2004 otorgada en la Notaría 1ª de Pamplona, mediante la cual el señor *ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDÓÑEZ* otorgó testamento abierto.

Como de la Escritura Pública antes referenciada se evidencia la calidad de legatarios de los señores *CLAUDIA MARCELA ROMERO DELGADO y LUZ MARINA GALVIS RODRÍGUEZ*, conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, *requiéransen* mediante notificación personal de este auto, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación, *advirtiéndoles* que deben comparecer por intermedio de apoderado, solicitar el reconocimiento y si no lo hacen, se presume que renuncian a los mismos.

Para lo anterior, deberán proceder los interesados como lo prevén los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, directamente con el envío



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

de esta providencia sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección electrónica conocida de *CLAUDIA MARCELA ROMERO DELGADO*, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el término para comparecer, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe para tal fin, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa. Igualmente a la señora *LUZ MARINA GALVIS RODRÍGUEZ*, contactándola al abonado telefónico que se aporta en la demanda, para obtener la dirección electrónica, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, asunto en el que deberá tomar parte activa la albacea principal, una vez acepte el cargo, en ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 490, en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, *emplácese* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede a la petición de otorgar *autorización* a la señora *ANA XATLY ROMERO CLAVIJO* en su calidad de albacea para que firme escritura pública de compraventa parcial del predio EL TOPÓN- COLONIA- GAMBALÚ a la Empresa SACYR, *por improcedente*, toda vez que no está dentro de las medidas autorizadas en el artículo 480 del Código General del Proceso.

Además, si bien la señora *ANA XATLY* fue designada por el testador como albacea principal con tenencia de libre administración de sus bienes, no manifestó de manera expresa la aceptación del cargo, y de haberlo hecho, dentro de sus actuaciones como tal no se encuentra la de vender los bienes del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

causante, salvo extrema necesidad para cumplir con el deber del pago de deudas, como se extrae del contenido del artículo 1350 del Código Civil: “*Venta de bienes por el albacea. Con anuencia de los herederos presentes procederá a la venta de los muebles y subsidiariamente de los inmuebles, si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas o de los legados; y podrán los herederos oponerse a la venta entregando al albacea el dinero que necesite al efecto*”, que no es el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. *Reconocer personería al doctor JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES para actuar como Apoderado Judicial de los señores ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.*

SEGUNDO. *Declarar abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de sucesión testada del causante ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDÓÑEZ, fallecido en la ciudad de Bogotá el 26 de enero de 2021, quien tuvo su domicilio en el municipio de Bochalema.*

TERCERO. *Reconocer como legatarios a los señores ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS, en los términos de la Escritura Pública No. 465 del 15 de julio de 2004 otorgada en la Notaría 1ª de Pamplona, mediante la cual el señor ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDÓÑEZ otorgó testamento abierto.*

CUARTO. *Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00038-00 Sucesión Testada

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c10029fbb6780edd70b927e61a16d9390baeacb6936abd4b4b0b325ebf63b**
Documento generado en 28/04/2021 08:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>